

y a desempeñar puntual, y exactamente las
Obligaciones Correspondientes, segun que era obli-
gado el insinuado Juan Chazze, a que se le ha
reporci apremiar por todo rigor legal. Y ala segu-
ridad, y firmeza de lo aqui contenido, ambas par-
tes por lo que a cada una pertenece observar, obli-
gacion sus Personas, y Bienes muebles, y Raices
havidos, y por haber. Y di non Poci ala Justicia
y Juezes el Rey, y sus señores para que cum-
plim^{to} les Competan, y apremien por todo rigor
cedo como si fuese por sentencia Definitiva
de Juez Competente pasada en Autoridad de Co-
sa Juzgada, y por las partes consentida, y cum-
plian las leyes, fueros, y D^{no} de su Juri-
dica que prohibe la qual forma. En cuyo Testim^o
asi lo Otorgaron, y firmaron siendo Testigos
Dr. Pedro Fulgencio Alvarez, Dr. Felix, y Dr. Josef
Antonio Sevilla, Verinos de esta Ciudad, a los
quales, y a los Otorgantes doy fe Conozco Juan
Chazze, = Rafael Chantiner Prosales = Ante
mi = Pedro Antonio Ramos Escudero =
Corresponde con su Original, a quem Premito, que queda

